	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-05
	Requisitos para la importación de propóleos	Versión 01	Página 1 de 4

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de propóleos.

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al propóleos de abejas de la especie *Apis mellifera* únicamente.

3. Inicio del trámite y plazo:


- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por la Administración

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-05
	Requisitos para la importación de propóleos	Versión 01	Página 2 de 4

veterinaria del país de origen que certifique que la totalidad del embarque proviene de apiarios que reúnen los siguientes requisitos:


- 5.1.1 El certificado oficial, emitido por la a Administración veterinaria, deberá incluir la siguiente información: fecha de emisión, nombre de la autoridad competente, nombre y número de registro del apiario productor, nombre y dirección del exportador, nombre y dirección del consignatario, cantidad de envases o cajas con su peso, número de lote, medio de transporte y nombre de compañía transportadora, números de marchamo o precintos en los envases (si fueron colocados), puerto de embarque, nombre, firma y sello de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: 1 de 2, 2 de 2 etc.) firmadas y selladas con el sello oficial. En el certificado oficial debe declararse la existencia de anexos y su número, firmados y sellados con el membrete de la autoridad competente.
- 5.1.2 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.

La siguiente declaración sanitaria debe quedar incluida en el certificado.

- 5.1.3 El establecimiento productor de propóleos se encuentra bajo programas oficiales de control para las siguientes enfermedades: loque americana.
- 5.1.4 Los propóleos provienen de establecimientos de baja prevalencia de loque americana.
- 5.1.5 El establecimiento cuenta con autorización gubernamental para realizar el empaque de propóleos.
- 5.1.6 El establecimiento productor está dentro del programa oficial de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas (organoclorados, organofosforados, piretroides, antibióticos (incluye cloranfenicol), sulfas y nitrofuranos entre otros.
- 5.1.7 Los propóleos se encuentran libres de adulterantes.
- 5.1.8 Los propóleos debe estar libre de restos de insectos, madera, panal o pintura, huevos o larvas de cualquier especie.
- 5.1.9 Los propóleos deben provenir de colmenares que no están cerca de áreas de cultivo.
- 5.1.10 El propóleos cumplió satisfactoriamente con los apartados 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9 y fue dictaminado como inocuo y que no pone en riesgo la salud pública y apícola de Costa Rica.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Los envases o recipientes (de plástico o vidrio) deben ser nuevos y aptos para entrar en contacto directo con los propóleos y de color ámbar o empacado en envases no transparentes (opacos). Todo tipo de envase debe indicar claramente lo siguiente:
 - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
 - 6.1.2 Número del establecimiento productor
 - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
 - 6.1.4 Condiciones recomendadas para su almacenamiento, conservación y distribución.
 - 6.1.5 Fecha de empacado, fecha de vencimiento (caducidad o expiración).

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-05
	Requisitos para la importación de propóleos	Versión 01	Página 3 de 4

- 6.1.6 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 8.1 Se realizará el análisis sensorial del producto en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
- 8.1.1 Aspecto: propio del producto.
 - 8.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.
 - 8.1.3 Olor: propio del producto.
 - 8.1.4 Los recipientes no deben presentar rupturas.
- 8.2 Si el material empaque primario (recipiente) se encuentra fracturado o roto, se procederá a confiscar los envases rotos o no conformes. Debe cumplir con lo establecido en el apartado seis (6).
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto para inspección organoléptica o para la toma de muestras.

9. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 9.1 Cuando se considere necesario los propóleos se someterán a los análisis sensoriales detallados en 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3.

10. Rechazo de la importación:


- 10.1 El rechazo de la importación se ejecutará cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1, este último se aplicará solo cuando se hayan analizado los propóleos. Se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.

11. Destino de los productos rechazados:

- 11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 5 y 9.1, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32285.
- 11.2 Los propóleos que se decomisen por la aplicación del apartado 8.2 serán destruidos.
- 11.3 El funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y enviar el original al interesado.

12. Comunicación:

- 12.1 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-05
	Requisitos para la importación de propóleos	Versión 01	Página 4 de 4

13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#).
- 13.4 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y su reforma.

14. Tarifas aplicables:

- 14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr.
- 14.2 Cuando las muestras se analicen en el laboratorio del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales, las tarifas pueden ser consultadas en [CINAT](#).

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/04-09